



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de diciembre de 2024  
CITE: ALP/CD/CEH/N° 005/2024-2025.

Señor:

Dip. Omar A. Yucra Santos  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

**PL-270/24**

En virtud al artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar **"PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 1169 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY N° 7807 Y LA LEY N° 3389"**. Adjunto a la presente carta en tres ejemplares más medio magnético en CD.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

*[Firma manuscrita]*  
Dip. Juan José Quanca Mamani  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c/arch.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N ( )

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL A SANCIONADO LA  
SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 1169 DE  
FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY N° 7807 Y LA  
LEY N° 3389"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 2 de mayo de 2019 se promulgó la Ley N° 1169, la cual aborda el cambio de uso del suelo con fines habitacionales en el Parque Nacional "Las Barrancas Jorge Paz Rojas" en la provincia Cercado. Esta ley tiene como objetivo principal regularizar los derechos propietarios de las personas asentadas en el área y permitir al municipio proveer los servicios básicos necesarios para mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan allí, como además regularizar su derecho propietario.

La Ley N° 1169 fue sancionada por la Cámara de Senadores después de cumplir con todo el proceso legislativo. El Informe CRATTARNMA N° 009/2018-2019 de la Ley 1169 señaló, tras una inspección ocular en la ciudad de Tarija con la participación de diversos actores, que no existían elementos ambientales que justificaran la conservación del área para su uso original como parque. En lugar de esto, se destacó la consolidación de barrios y la existencia de loteamientos aprobados en la zona, lo que justificó su inclusión dentro del área urbana de Tarija.

El Informe Técnico Legal PER-221/DM-69/EL-19/2018 y el Informe R.D.C.M.-TJA N° 03/2018 también respaldaron la necesidad de brindar atención a las necesidades básicas de la zona, dado que se trataba de un área con un intenso movimiento urbano y comercial. Como resultado de esta normativa, se realizaron importantes inversiones en infraestructura, incluyendo la entrega de planimetrías, la construcción de unidades educativas, pozos de agua, y sistemas de alcantarillado, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

Sin embargo, el artículo 2 de la Ley N° 1169 establece que la regularización del derecho propietario en las zonas fuera del Parque Municipal Las Barrancas se debe realizar conforme a las Leyes N° 247 de 2012 y N° 803 de 2016. Dado que ambas leyes han perdido vigencia, es necesario modificar este artículo para garantizar la seguridad jurídica de los actuales poseedores de terrenos en la zona.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta imperativo hacer referencia y dar viabilidad para que la Ley N° 1169 también avale las disposiciones contenidas en el Código Civil Boliviano, las cuales regulan los derechos y obligaciones inherentes a cada individuo dentro del marco jurídico nacional en cuanto a la aplicación de la regularización de su derecho propietario.

**SUBSECCIÓN II.**

**LA POSESIÓN EN LA NORMATIVA BOLIVIANA:**

La posesión en la normativa boliviana se considera un concepto de suma importancia en el ámbito del derecho civil, particularmente en lo que respecta a la adquisición y ejercicio de derechos sobre bienes. De acuerdo con Hugo Galindo Decker, en su obra *Modos de Adquisición del Dominio*, la naturaleza jurídica de la posesión no corresponde a prescripción, presunción legal, ni ocupación, sino que se clasifica como una adquisición pura y "lege originaria". El término "lege" se refiere a que el poseedor se convierte en propietario por autoridad de la ley. Se califica de "originaria" porque el poseedor de buena fe de un bien mueble corporal no sujeto a registro se convierte en un adquirente autónomo, independiente y con soberanía propia, sin necesidad de reconocer a un causante o depender de un título traslativo anterior.

Este tipo de adquisición permite que el poseedor obtenga la propiedad como resultado de un acto unilateral, libre de gravámenes y sin estar sujeto a las obligaciones y cargas asociadas con el bien que posee, siempre y cuando haya actuado de buena fe y con la intención de ejercer un derecho real sobre el bien.

**CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO Y DEFINICIÓN DE POSESIÓN:**

El Código Civil Boliviano establece en sus artículos 87 y siguientes que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que reflejan la intención de ejercer sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, sea para sí mismo o para un tercero. En otras palabras, la posesión implica tener un bien bajo control con la intención de incluirlo legítimamente en el propio patrimonio o en el patrimonio de una tercera persona.

La posesión, por tanto, no es solo una cuestión de control físico sobre un bien, sino también de intención jurídica. Este poder de hecho se manifiesta a través de actos que evidencian la voluntad de tratar el bien como propio o bajo un derecho real que se desea ejercer, como el usufructo, la habitación, o el uso. La importancia de la posesión en el derecho radica en que, bajo ciertas condiciones, puede convertirse en un medio para adquirir la propiedad o consolidar otros derechos reales, dependiendo del tiempo y la naturaleza de la posesión ejercida.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En resumen, la posesión en la normativa boliviana se considera tanto un acto de control físico como un acto de voluntad jurídica, que puede dar lugar a la adquisición de la propiedad o de otros derechos reales sobre un bien, en función de las circunstancias y de la intención del poseedor.

Como se ha señalado, la posesión es el elemento fundamental que marca el inicio de la propiedad. Este proceso comienza en el momento en que se configura efectivamente la posesión, es decir, desde el instante en que una persona adquiere el control físico sobre un bien con la intención clara de comportarse como su propietario.

La posesión no es simplemente una cuestión de hecho, sino también de intención. No basta con tener el bien bajo control físico; es necesario que quien lo posee lo haga con la voluntad de ejercer sobre él derechos propios, como si fuera el legítimo propietario. Este acto de control y voluntad es lo que da origen a la posibilidad de adquirir la propiedad a través de la posesión, consolidándose con el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley.

En términos jurídicos, el momento en que una persona comienza a poseer un bien con la intención de comportarse como su propietario es crucial. Desde ese instante, la posesión puede convertirse en un medio para adquirir la propiedad del bien, siempre que se cumplan los requisitos legales, como la buena fe y el transcurso de un periodo determinado. Por lo tanto, la posesión es el punto de partida para la eventual consolidación del derecho de propiedad.

### **LA POSESIÓN COMO INSTITUCIÓN DE DERECHO POSITIVO**

La posesión, en su carácter de institución jurídica, se inscribe dentro del marco del Derecho positivo, lo que significa que su definición, regulación y efectos dependen directamente de lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente en un determinado país. En este sentido, cada sistema legal puede concebir y regular la posesión de manera distinta, adaptándola a sus principios, valores y necesidades sociales.

Dado que la posesión es una institución del Derecho positivo, su estudio en el contexto de Bolivia debe centrarse en el análisis de las disposiciones del Código Civil Boliviano (CCB) que regulan esta figura. Aunque la doctrina y la teoría jurídica ofrecen valiosas reflexiones y conceptualizaciones sobre la posesión, es el régimen jurídico positivo el que determina cómo se aplica y protege la posesión en la práctica.

El Código Civil Boliviano, en sus artículos 87 y siguientes, establece las bases para entender la posesión como un hecho jurídico que genera consecuencias legales importantes. Este código define la posesión como el poder de hecho que una persona ejerce sobre una cosa, demostrando la intención de ejercer sobre ella derechos de propiedad u otros derechos reales. El Código Civil Boliviano no solo se ocupa de la definición de la posesión, sino que también regula aspectos fundamentales como:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. **La Adquisición de la Posesión:** Determina cómo y cuándo una persona puede ser considerada poseedora de un bien.
2. **La Protección de la Posesión:** Establece mecanismos legales para proteger a los poseedores.
3. **La Posesión en Buena y Mala Fe:** Distingue entre la posesión en buena fe y la posesión en mala fe, otorgando distintos derechos y protecciones según sea el caso.
4. **La Posesión como Medio para Adquirir Propiedad:** Regula la usucapión, que permite a una persona adquirir la propiedad de un bien tras un periodo de posesión continua y pacífica.
5. **Las Obligaciones del Poseedor:** Establece las responsabilidades del poseedor respecto al bien, como su cuidado y conservación.

En resumen, la posesión, al ser una institución de Derecho positivo, adquiere su verdadera dimensión y aplicabilidad a través del análisis y la comprensión del régimen jurídico específico que la regula en el Código Civil Boliviano. Este enfoque permite no solo entender la posesión desde una perspectiva teórica, sino también cómo opera en la práctica legal boliviana, garantizando los derechos de los poseedores y proporcionando mecanismos efectivos para la resolución de conflictos relacionados con la posesión de bienes.

**DEBER DE RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA ZONA LAS BARRANCAS, Y SUS AÑOS DE POSESIÓN.**

Ante la ausencia de vigencia de los mecanismos de regularización estipulados en la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, tal como lo dispone la desactualizada Ley N° 1169, los residentes de la zona se encuentran en una situación de desamparo e indefensión, sin poder acceder a un debido proceso para regularizar su derecho propietario. Es crucial reconocer que la Ley N° 1169 no prohíbe expresamente la regularización mediante otros mecanismos distintos a los mencionados anteriormente. No obstante, existe la posibilidad de que los jueces interpreten dichos preceptos de manera restrictiva, lo que podría resultar en la vulneración de los derechos de los habitantes de la zona Las Barrancas ubicada fuera del Parque Municipal Las Barrancas.

Es imperativo que el Estado garantice la claridad y precisión de las leyes para asegurar una administración de justicia adecuada para su población, especialmente cuando se trata de personas de escasos recursos que buscan hacer respetar sus derechos. Los años de posesión que han consolidado los habitantes de la zona Las Barrancas, que quedan fuera del Parque Municipal, representan años de esfuerzo y dedicación. Por lo tanto, es fundamental que el Estado reconozca y proteja estos derechos, asegurando que los mecanismos legales disponibles, como los que están inmersos en el Código Civil y/o otra







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

ley que les sea en favor de este sector, puedan ser utilizados de manera efectiva para regularizar su situación de propiedad.

La necesidad de actualizar la Ley N° 1169 para incluir explícitamente la posibilidad de regularización mediante otros mecanismos, esto garantizará que los derechos de los habitantes sean respetados y protegidos. De esta manera, se evitará cualquier interpretación restrictiva que pueda poner en riesgo la estabilidad jurídica y social de estas comunidades, asegurando que todos los habitantes tengan acceso a un proceso justo y equitativo para la regularización de su derecho propietario sobre todo en total respeto de sus años de posesión.

Se tiene mediante antecedentes y prueba documental acreditada que toda el área en cuestión se encuentra cubierta por personas que habitan el lugar. Estos habitantes conforman barrios consolidados y realizan actividades comerciales; además, existen viviendas donde residen niños, adultos mayores y personas con discapacidad, quienes merecen una tutela doblemente reforzada por pertenecer a un sector vulnerable. Asimismo, se ha constatado la presencia de servicios básicos como agua, luz y alcantarillado. También se cuenta con evidencia de imágenes satelitales desde el año 1985 hasta la actualidad, las cuales demuestran la evolución de la zona.

En un primer momento, las imágenes satelitales muestran cerros y cárcavas en un área que era totalmente inhabitable e inaccesible. Sin embargo, a partir de 2005, se empiezan a notar cambios significativos en el lugar, como el desmoronamiento de cerros y la apertura de calles, lo que fue transformando la zona. Estos cambios coinciden plenamente con la versión de los habitantes de la zona y con los informes emitidos para la Ley N° 1169 del año 2019, lo que demuestra que estamos frente a una zona poblada por un número considerable de personas que ingresaron a estos predios cuando aún se trataba de un "Parque Nacional". Desde 2006, estas personas han trabajado en el lugar, cumpliendo con lo que la norma exige respecto al cumplimiento de la función social.

Por otro lado, es importante destacar que existen diversas obras realizadas en la zona, tanto por el Municipio de la Ciudad de Tarija como por el Gobierno Nacional, que han invertido varios millones de dólares en obras que benefician directamente a los habitantes de la zona Las Barrancas, que queda fuera del Parque Municipal.

Se identifica una problemática, con relación a que un sector privado en mal uso de la Ley 1169 del año 2019, tratan de inducir e incurrir en error a las autoridades jurisdiccionales, administrativas y gobierno municipal, en exponer que la posesión de los habitantes de la zona Las Barrancas empieza a computarse a partir de la promulgación de la Ley 1169 del año 2019, lo que denota flagrantemente un error de interpretación y total desconocimiento, debido que; la Ley 1169 del año 2019, fue promulgada en base de la necesidad que acarrea los habitantes, quienes trabajaron en el lugar y donde no recibieron ningún reclamo alguno





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

de alguna persona que se crea propietario, menos se tiene cartas, memoriales o quejas de ese sector privado dirigidas a las instituciones publicas que invirtieron en la zona, esto con la finalidad de evitar que el gobierno nacional y municipal no inviertan en sectores que según ellos expresan ser "privados".

Como ente encargado de velar por los derechos de los ciudadanos en especial de un sector social que requiere mayor atención por tratarse de sectores con situaciones de vulnerabilidad y tutela reforzada por parte del Estado en cuanto a una tutela efectiva acorde a respetar sus derechos. Ante ello, es necesario agilizar esta modificación para que las autoridades publicas de cualquier área; judicial, fiscal, administrativo, gobiernos descentralizados, comprendan que es un deber inherente que se RESPETE los años de posesión que vienen ejerciendo los residentes y/o personas que viven en la zona denominada "LAS BARRANCAS" que queda fuera del parque municipal, debido que no se puede desconocer todo el tiempo que ejercen posesión, si bien antes estaba catalogado como Parque Nacional, pero sin embargo se debe considerar que ese sector jamás llevo a cumplir su verdadero propósito y además que la ciudad de Tarija creció a pasos gigantescos donde toda esa zona era inevitable que sea habitado por la población debido a su cercanía, por lo que no puede considerarse como área de conservación a un lugar que era deshabitado sin un propósito, por que toda esa zona tampoco tenía plantaciones, vegetación, fauna y flora, por lo que como se aprecian en las imágenes satelitales, eran zonas erosionadas, con cerros, cárcavas, totalmente inaccesible, por lo que "El Parque Nacional Jorge Paz Rojas" jamás cumplió su fin que se esperaba y tampoco se consolido totalmente como área de conservación, mas aun considerando que en su tiempo estas restricciones fueron realizadas cuando se trataba de área rural de Tarija, pero hasta comienzos del año 2000 esta figura fue cambiando y la zona fue catalogada como área urbana, cambiando totalmente la perspectiva y esto va enlazado de manera precisa con lo que refiere la FUNCION SOCIAL inserta en el nuevo cuadro constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que se tiene debidamente acreditado que la gente que habita la zona, trabajo en el lugar, desmoronando cerros, rellenando cárcavas, procediendo a instalarse en la zona de manera provisional sin servicios básicos, donde fueron consolidando los barrios de manera paulatina estableciendo lo que hoy se conoce como barrios que habitan miles de familias.

La problemática es descrita en relación con la interpretación errónea de la Ley 1169 del año 2019 por parte de un sector privado, que busca desconocer los derechos de posesión de los habitantes de la zona "Las Barrancas" en Tarija;

#### **Análisis de la Situación**

- **Contexto de la Ley:** La Ley 1169 fue promulgada para atender las necesidades de los habitantes que ya poseían terrenos en la zona. Sin





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

embargo, ciertos sectores privados han intentado interpretar la ley de manera que su posesión se inicie a partir de su promulgación (2019), ignorando la posesión histórica de los residentes (2005).

- **Posesión Previa:** Es fundamental entender que la posesión ejercida por los habitantes de "Las Barrancas" comenzó mucho antes de la promulgación de la ley. Por lo tanto, cualquier intento de computar la posesión desde 2019 es un error jurídico y fáctico.

**2. Desconocimiento de la Función Social de la Propiedad:**

- **Evolución del Área:** La zona que antes se consideraba parte del "Parque Nacional Jorge Paz Rojas" nunca cumplió con las funciones de un área de conservación debido a su erosión y falta de vegetación significativa.
- **Transformación Urbana:** Con el crecimiento de la ciudad de Tarija, esta área se transformó en una zona urbana habitada por miles de familias que han trabajado y mejorado el lugar. Esta transformación refleja el principio de función social de la propiedad, consagrado en la Constitución Política del Estado.

**3. Necesidad de Protección Jurídica:**

- **Vulnerabilidad de los Residentes:** Los habitantes de "Las Barrancas" son un sector social vulnerable que requiere protección especial. El Estado tiene la obligación de garantizar una tutela efectiva de sus derechos, especialmente en cuanto a la seguridad jurídica de su posesión.
- **Inversión Pública:** El sector privado que reclama estos terrenos no ha presentado ningún reclamo durante los años en que se han realizado inversiones públicas significativas en la zona. Esto sugiere un reconocimiento tácito de la posesión y los derechos de los residentes.

**SE DEBE ENTENDER LA SIGUENTE MODIFICACION LEGISLATIVA QUE VA ACLARAR ESTOS ASPECTOS;**

- **Clarificación de la Ley 1169:** Es necesario aclarar explícitamente que la posesión de los terrenos en "Las Barrancas" no se computa desde la promulgación de la Ley 1169, sino que se reconoce la posesión histórica de los residentes desde el momento que ocuparon esta zona, (2005).
- **Protección de los Derechos de Posesión:** La modificación debe reforzar el reconocimiento de la función social de la propiedad y garantizar que los derechos de los actuales poseedores sean respetados.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estos elementos son esenciales para demostrar que la posesión de la gente que habita el lugar es legítima y fidedigna. Frente a la aparición de supuestos propietarios que ahora intentan conculcar los derechos de los habitantes de la zona alegando ser los legítimos dueños, resulta sospechoso que estos presuntos propietarios nunca hayan ejercido ningún tipo de reclamo durante tantos años, ni siquiera existe reclamos a las instituciones públicas que invirtieron recursos en esta zona en beneficio de la gente que habita. Esta inacción por parte de los supuestos propietarios fortalece aún más la posición de los actuales habitantes, quienes han mostrado un claro ejercicio de la función social sobre estos terrenos, consolidando sus derechos de posesión.

**ASPECTO IMPORTANTE A CONSIDERAR:**

Se debe optar por la posición plenamente adecuada al sistema normativo vigente en Bolivia. Es la ley la que elige entre el **interés colectivo** y el **individual favoreciendo al primero en desmedro del segundo**; es la ley la que constituye el derecho real en cabeza del tercero y ello, **no como un premio a la ilegitimidad, sino como principio de otorgar seguridad y paz social.**

La exposición presentada se enmarca claramente dentro del **Principio de Favorabilidad**, el cual es fundamental en la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas, especialmente en contextos de vulnerabilidad como el que afecta a los habitantes de la zona "Las Barrancas".

**Aplicación del Principio de Favorabilidad**

**"El Principio de Favorabilidad es una norma jurídica que establece que, en caso de existir dos o más normas aplicables a un mismo caso, se debe aplicar aquella que resulte más favorable para el interesado. En el ámbito de la jurisprudencia, este principio se aplica en la interpretación de normas y resoluciones judiciales, y tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas."**

Este principio se manifiesta cuando existe un conflicto entre diferentes normas aplicables a un mismo caso, siendo necesario aplicar aquella norma que favorezca de manera más efectiva los derechos fundamentales de las personas involucradas. En el caso de "Las Barrancas", este principio se convierte en una herramienta esencial para proteger los derechos de los residentes frente a las pretensiones de un sector privado que busca aplicar una interpretación de la Ley 1169 del año 2019 que les perjudicaría.

**Argumentos Fundamentales**

**1. Protección de los Derechos Colectivos:**

o





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Intereses Colectivos vs. Privados:** Los habitantes de "Las Barrancas" representan un interés colectivo que debe ser protegido frente a los intereses de un sector privado. Este sector privado intenta hacer valer derechos que podrían contravenir el principio de favorabilidad si se interpretan de forma restrictiva los derechos de posesión y propiedad de los residentes.
- **Función Social de la Propiedad:** Como se mencionó anteriormente, la propiedad debe cumplir una función social. La posesión de los terrenos por parte de los residentes de "Las Barrancas" cumple con esta función, pues han transformado un área que anteriormente no tenía un propósito claro en una comunidad activa y habitada.

**2. Interpretación de la Ley 1169 del 2019:**

- **Evitar Interpretaciones Restrictivas:** El sector privado que pretende aplicar la Ley 1169 de 2019 de manera que limite los derechos de los habitantes de "Las Barrancas" está induciendo a una interpretación restrictiva que no respeta el tiempo de posesión y trabajo que han ejercido los residentes. Bajo el principio de favorabilidad, debe prevalecer una interpretación que respete y proteja los derechos adquiridos de los habitantes.
- **Historial de Posesión:** La posesión de los terrenos por los habitantes de "Las Barrancas" precede la promulgación de la Ley 1169, lo que refuerza la necesidad de aplicar la norma de manera que proteja sus derechos y no que los restrinja.

**3. Garantía de los Derechos Fundamentales:**

- **Máxima Efectividad de los Derechos:** El principio de favorabilidad busca garantizar que, en cualquier conflicto normativo, se aplique la norma que mejor proteja los derechos fundamentales de las personas. En este caso, los derechos a la vivienda, a la propiedad y a una vida digna de los habitantes de "Las Barrancas" deben ser optimizados y defendidos.
- **Desarrollo Sostenible y Justicia Social:** La aplicación de este principio no solo protegería los derechos de los residentes, sino que también promovería un desarrollo urbano que respete la justicia social y la inclusión.

Esto en coordinación con la referida legislación comparada y adoptada a las leyes Internacionales, con lo que se puede referir el Principio de Favorabilidad, el diccionario PANHISPÁNICO, establece el siguiente concepto para este principio; "Principio rector de la jurisdicción constitucional que ordena que la Constitución y los derechos fundamentales





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental.

En los casos en que exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado. Si una norma infraconstitucional es más favorable para el titular del derecho fundamental que las normas del bloque de constitucionalidad, la primera se aplicará de forma complementaria, de manera tal que se asegure el máximo nivel de protección. Ninguna disposición de la ley puede ser interpretada en el sentido de limitar o suprimir el goce y ejercicio de los derechos y garantías fundamentales”.

**MARCO CONSTITUCIONAL**

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 8 párrafo I, como uno de los preceptos constitucionales el "Vivir bien", en ese contexto no se puede dejar de lado la vulneración de los derechos de la familia, a tener un hogar, y las condiciones de vida que cada uno de ellos han venido forjando, con mucho esfuerzo Su derecho propietario consolidando su hogar.

**Artículo 19. I.** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad equidad. Estos planes se destinarán y preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

**Artículo 20. I.** Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

**Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

**Artículo 313.** Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos: 3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.

**Con relación al debido proceso para los residentes de la zona que queda fuera del Parque Municipal Las Barrancas;**



CAMARA DE DIPUTADOS

2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Al respecto, sobre la garantía del debido proceso, la SC 0702/2011-R de 16 de mayo, precisó que: "...En el ámbito normativo, el debido proceso se manifiesta en una triple dimensión, pues por una parte, se encuentra reconocido como un derecho humano por instrumentos internacionales en la materia como el Pacto de San José de Costa Rica (art. 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), que conforme al art. 410.II de la CPE, forman parte del bloque de constitucionalidad, y también se establece como un derecho en el art. 115 parágrafo II; al mismo tiempo, a nivel constitucional, se le reconoce como derecho fundamental y como garantía jurisdiccional.

En caso de que se opte por una interpretación errónea de la Ley 1169 del año 2019, computando el tiempo de posesión de los habitantes de la zona "Las Barrancas" de manera desfavorable para ellos. Es totalmente erróneo que ese computo comience desde el año 2019, de ese modo se estarían vulnerando gravemente sus derechos fundamentales.

### **Violación de Derechos Fundamentales**

#### **1. Conculcación del Derecho a un Juicio Justo:**

- Si se aplica una interpretación de la Ley 1169 que favorezca a intereses privados sobre los derechos de los habitantes de "Las Barrancas", se estaría impidiendo el acceso a un juicio o proceso justo. Esto contravendría los principios de igualdad ante la ley y de acceso a la justicia, pilares fundamentales de cualquier sistema jurídico.
- **Atropello a los Intereses Legítimos:** Los habitantes han invertido tiempo, esfuerzo y recursos en construir sus hogares y comunidades en la zona, bajo el entendimiento y la confianza de que sus derechos de posesión son reconocidos y protegidos. Cambiar las reglas a posterior sería un atropello a sus legítimos intereses y un abandono de sus autoridades que representan la defensa de sus derechos.

#### **2. Restricción de la Defensa Legítima:**

- Impedir a los habitantes de "Las Barrancas" ejercer una defensa adecuada en estrados judiciales, basada en el tiempo real de posesión y la legítima defensa de sus derechos, sería una clara violación del principio de **derecho a la defensa**. Este principio es esencial en cualquier Estado de derecho y está garantizado por el mismo.
- La defensa de los derechos adquiridos por los habitantes es un ejercicio legítimo que no puede ser coartado por interpretaciones restrictivas de la ley.

#### **1. Interpretación Coherente con el Espíritu de la Ley:**

○







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- La Ley 1169 fue promulgada con el propósito específico de reconocer y proteger los derechos de los habitantes de la zona "Las Barrancas". Esta ley, en su espíritu y letra, no fue diseñada para favorecer a sectores privados que ahora buscan reinterpretar su alcance para su propio beneficio.
- **Buena Fe Legislativa:** La buena fe con la que los legisladores de aquella gestión diseñaron la Ley 1169 no puede ser distorsionada para servir intereses particulares. Es fundamental que la interpretación de la ley mantenga su propósito original de proteger a los habitantes de la zona, de este modo con esta modificación se busca alcanzar ese propósito.

**2. Contravención del Propósito de la presente Ley:**

- Cualquier intento de reinterpretar la Ley 1169 en favor de intereses privados estaría desvirtuando el verdadero propósito de la legislación, que es el de salvaguardar los derechos de quienes, durante años, han vivido y trabajado en la zona "Las Barrancas".
- **Clarificación Legislativa:** Como parte de la actual legislación y en cumplimiento de su deber de protección a los ciudadanos, es imperativo que se clarifique el verdadero propósito de la Ley 1169, reafirmando que su intención es beneficiar exclusivamente a los habitantes de "Las Barrancas" haciendo respetar sus años de posesión que ejercitan desde el primer momento que viven en el lugar y no a sectores privados que buscan aprovecharse de una interpretación errónea creada por ellos mismos.

**JUSTIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 1169 DE 02 DE MAYO DE 2019:**

La modificación propuesta del Artículo 2 de la Ley N° 1169 de 02 de mayo de 2019, que abroga el Decreto Ley N° 7807 y la Ley N° 3389, es de vital importancia para garantizar la protección de los derechos de los habitantes de la zona "Las Barrancas" que quedan fuera del Parque Municipal. La necesidad de esta modificación surge en respuesta a la expiración de la vigencia de la Ley N° 247 y la Ley N° 803, cuyas disposiciones relacionadas con la regularización de la tenencia de tierras ya no están operativas.

**Reconocimiento y Protección de Derechos de Posesión**

El principal objetivo de la modificación es asegurar que los derechos de posesión de los habitantes de la zona "Las Barrancas", que han residido y trabajado en esa área desde el año 2005, sean reconocidos y protegidos sin ambigüedades. La posesión de estas tierras ha sido continua y pacífica durante casi dos décadas, lo que justifica plenamente la necesidad de clarificar y asegurar estos derechos a través de un marco legal actualizado.

**Garantía de un Debido Proceso**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Es crucial que la ley modifique de manera explícita el reconocimiento de los años de posesión anteriores a la promulgación de la Ley N° 1169 de 2019. Esto permitirá que los habitantes de "Las Barrancas" accedan a un debido proceso, evitando cualquier interpretación errónea que pueda restringir sus derechos. La modificación garantizará que la posesión ejercida desde el año 2005 sea respetada sin restricciones, en consonancia con el reconocimiento del Estado y las disposiciones normativas vigentes.

**Impacto de Proyectos Desarrollados en la Zona**

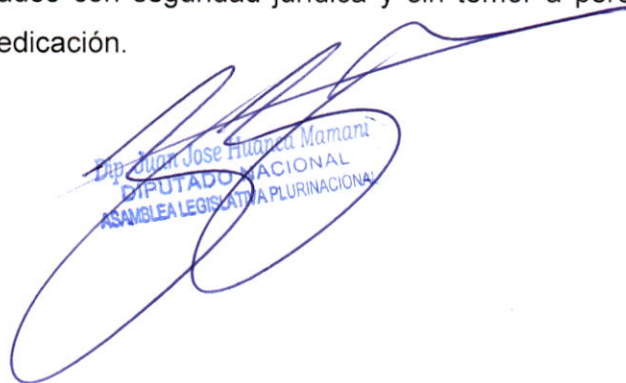
Durante los últimos 18 años, se han implementado diversos proyectos en la zona de "Las Barrancas" que han beneficiado significativamente a sus habitantes. Estas obras de infraestructura y otros servicios esenciales refuerzan el compromiso del Estado con el desarrollo de la comunidad y subrayan la necesidad de proteger los derechos de posesión de quienes han contribuido a ese desarrollo. La modificación de la ley es, por lo tanto, un paso necesario para garantizar que estos beneficios no sean anulados o puestos en riesgo por interpretaciones legales incorrectas.

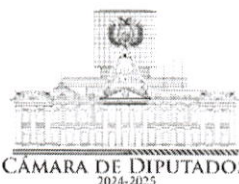
**Protección de Derechos Fundamentales**

Negar o desconocer la posesión de estos habitantes no solo sería contrario a la Ley N° 1169, sino que también vulneraría un derecho fundamental consagrado en la Constitución: el acceso a una vivienda adecuada. Esta negación implicaría una violación directa de los derechos de los habitantes de "Las Barrancas", incluyendo a grupos vulnerables como niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, quienes gozan de una doble tutela reforzada bajo el marco legal boliviano.

**Conclusión**

La modificación del Artículo 2 de la Ley N° 1169 de 2019 es esencial para asegurar que los derechos de los habitantes de "Las Barrancas" sean respetados y protegidos. Este proyecto de ley no solo clarifica el reconocimiento de los años de posesión, sino que también refuerza el compromiso del Estado con la justicia social y el respeto por los derechos fundamentales de sus ciudadanos. La aprobación de esta modificación es una medida justa y necesaria para garantizar que los habitantes de "Las Barrancas" puedan seguir viviendo y desarrollando sus comunidades con seguridad jurídica y sin temor a perder lo que han construido con esfuerzo y dedicación.

  
Dip. Juan José Huapca Mamani  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA HA  
SANCIONADO LA SIGUIENETE LEY:

PL-270/24

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2 DE LA LEY N° 1169  
DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY N'  
7807 Y LA LEY N° 3389"**

**ARTICULO 1. (OBJETO).** - La Presente Ley tiene por objeto modificar el ARTICULO 2 DE LA LEY N° 1169 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY No 7807 Y LA LEY Ne 3389".

**ARTICULO 2. (MODIFICACIÓN).** - Se deroga, el ARTICULO 2 DE LA LEY N 1169 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019 "LEY QUE ABROGA EL DECRETO LEY No 7807 Y LA LEY Ne 3389", bajo el siguiente tenor:

**Artículo 2.-**

I.- La regularización del derecho propietario en las zonas que no están comprendidas dentro del Parque Municipal "Las Barrancas" podrá llevarse a cabo conforme a lo establecido por las leyes vigentes y/o los mecanismos aplicables en la materia.

II.- Las autoridades competentes, tanto administrativas como judiciales, deberán garantizar y respetar los derechos de los poseedores de dichas zonas, facilitando el proceso de regularización a través de los procedimientos legales disponibles. Cualquier autoridad que no esté impedida por la ley, especialmente las encargadas de la administración de justicia, deberá respetar en todo momento el tiempo de posesión de los habitantes de la zona "Ex Parque Las Barrancas" que quedan fuera del Parque Municipal, contando desde el inicio de dicha posesión, aclarando que se computa el tiempo de posesión que contemplan incluso desde antes de la promulgación de la Ley 1169 de fecha 02 de mayo de 2019.





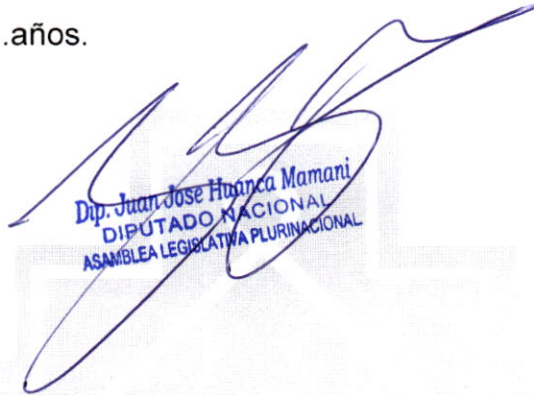
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los ..... días del mes de ... Del año .....años.

  
Dip. Juan Jose Huanca Mamani  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

